

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

- 5341** *Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del suministro de agua para fines agrícolas de esta localidad de Santiago de Calatrava.*

Edicto

Doña Rocío Zamora Viana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén).

Hace saber:

Que, una vez transcurrido el plazo de 30 días, según Edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 201, de fecha 20 de octubre de 2016, sin haberse presentado alegación o sugerencia alguna, queda aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del suministro de agua para fines agrícolas de esta localidad de Santiago de Calatrava, cuyo texto se hace público, para general conocimiento, como en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 17 del T.R.L.R.H.L. 2/2004, de 5 de Marzo, cuya parte dispositiva se transcribe:

“Primero.- Derogar la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del suministro de agua para fines agrícolas”, en vigor.

Segundo.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza que figura como anexo a la presente.

Tercero.- Que se someta a información pública, por plazo de 30 días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Cuarto.- Que se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará a definitivo.

Cuarto.- Que el acuerdo definitivo, el texto modificado de la Ordenanza aprobada, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional, en su caso.

Quinto.- Que se comunique el acuerdo a las Administraciones del Estado y de la Comunidad

Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

Sexto.- Y facultar ampliamente a esta Alcaldía para cuantos actos de impulso y trámite se requieran en mejor ejecución de lo que se acuerde (artículo 21.1 r) y s) Ley 7/1985, de 2 de abril), sin menoscabo alguno de las competencias que la legislación vigente atribuye al Pleno Corporativo en el asunto que nos ocupa”.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA PARA
FINES AGRÍCOLAS

Artículo 1.- Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985/, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4 r) en relación con los artículo 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Suministro de Cuba de agua para fines agrícolas, que se regirá por la Presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término Municipal de Santiago de Calatrava.

Artículo 3.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa reguladora por esta Ordenanza el suministro de carga en cuba de agua para fines agrícolas con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así con las entidades que resulten beneficiadas por el servicio de cuba de agua para fines agrícolas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladores de las Haciendas Locales, que posean tierras en el término municipal de Santiago de Calatrava o personas que sin poseer fincas en este término municipal cuenten con autorización extraordinaria y temporal para el llenado, siempre que la petición se encuentre debidamente motivada y que por la Alcaldía se haya autorizado la referida utilización y empresa locales que se encuentren dadas de alta para la realización de labores agrícolas.

Artículo 4.1.- Solicitud tarjeta

Para la solicitud de la tarjeta de abastecimiento de agua para fines agrícolas, los sujetos pasivos interesados deberán de presentar en las dependencias de este Ayuntamiento de Santiago de Calatrava el Anexo I debidamente cumplimentado acompañando la

documentación que se indica en el referido.

Artículo 4.2.- Solicitud autorización extraordinaria y temporal

Toda aquella persona que no sea titular de fincas rústicas en este término municipal de Santiago de Calatrava, no podrá hacer uso del punto de recogida de agua, sin contar con la autorización extraordinaria y temporal, debiéndose solicitar la misma mediante modelo normalizado por este Ayuntamiento que figura como Anexo II de la presente Ordenanza.

Una vez realizada la solicitud, y en plazo no superior a 72 horas, por parte de la Alcaldía-Presidencia se dictará la oportuna Resolución mediante la que se concederá o negará la solicitud pretendida.

En la concesión de la referida autorización se tendrán en cuenta aspectos entre los que cabe destacar:

- La demanda local de suministro de agua.
- El uso o utilización que se le vaya a dar al referido suministro (riego plantación, aplicación productos fitosanitarios o mantenimiento de ganado).
- Los litros que se solicitan y las fechas en que se solicitan.

Una vez concedida la referida, por parte del agricultor beneficiario, se deberá de abonar las correspondientes cuotas tributarias indicadas en el artículo 6 de la presente Ordenanza, a excepción de la tasa por expedición de tarjeta, de la cual al ser extraordinaria y temporal no tendrá tarjeta alguna cedida.

El llenado de la cuba, se realizará siempre bajo la supervisión de una persona designada por el ayuntamiento, que será la encargada responsable de la tarjeta para el llenado de la cuba.

La solicitud extraordinaria y temporal será concedida dos veces por año, discurriendo entre ambas concesiones un periodo de plazo no inferior a 6 meses.

Artículo 5.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2, artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de tarjeta para suministro de agua de cuba para fines agrícolas consistirá en una cantidad fija de 10 euros por tarjeta y llave, y se exigirá por una sola vez, salvo que por robo, pérdida y/o rotura deba renovarse debiendo volver el sujeto pasivo tributario a solicitar una nueva concesión, excepto para la autorizaciones extraordinarias y temporales, las cuales no gozaran de titularidad de tarjeta alguna.

- La cuota tributaria correspondiente al suministro de cuba de agua para fines agrícolas, para personas que posean fincas rústicas en este término municipal se establece en función del número de litros que se solicite en la tarjeta, siendo la cuota tributaria la siguiente:

- Por cada 100 litros: 0,04 euros.
- Por cada 400 litros: 0,14 euros.
- Por cada 500 litros: 0,17 euros
- Por cada 1.000 litros: 0,33 euros
- Por cada 2.000 litros: 0,66 euros.
- Por cada 3.000 litros: 1,00 euros.

- La cuota tributaria correspondiente al suministro de cuba de agua para fines agrícolas, para personas que no posean fincas rústicas en este término municipal y cuenten con la autorización extraordinaria y temporal para el llenado, se establece en función del número de litros que se solicite en la tarjeta, siendo la cuota tributaria la siguiente:

- Por cada 100 litros: 0,30 euros.
- Por cada 400 litros: 1,20 euros.
- Por cada 500 litros: 1,50 euros
- Por cada 1.000 litros: 3,00 euros
- Por cada 2.000 litros: 6,00 euros.
- Por cada 3.000 litros: 9,00 euros.

Artículo 7.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de solicitud de la tarjeta para suministro de cuba de agua.
- Desde que se solicita la recarga de la tarjeta para suministro de cuba de agua.

Artículo 8.- Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladores de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo de media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez autorizada la concesión a la red de suministro de agua de cuba para fines agrícolas.

Artículo 9.- Recaudación.

La tasa se hará efectiva en la Tesorería Municipal en el momento de la solicitud de la tarjeta de suministro o de su recarga, emitiéndose el correspondiente recibo de Tesorería, mediante el que se acredite el abono de la tasa correspondiente.

La recarga de la tarjeta para suministro de agua para fines agrícolas se realizará en las Dependencias Municipales, realizándose en fracciones enteras siendo la carga mínima de 1 euro y la máxima de 90 euros. Una vez realizada la recarga se expedirá el correspondiente recibo a favor del titular, mediante el que se acredita el pago de la tasa.

Artículo 10.- Prohibiciones.

Quedará terminantemente prohibido:

- a) Verter los productos fitosanitarios dentro de la cuba en la zona donde está instalado el depósito.
- b) Dejar restos de envases y embalajes de productos fitosanitarios alrededor del punto de recogida de agua
- c) Prestar o donar la tarjeta a toda aquella persona que no posea fincas rústicas dentro del término municipal de esta localidad de Santiago de Calatrava.
- d) Llenar la cuba y/o similares sin poseer fincas rústicas en el Municipio o sin contar con la oportuna autorización extraordinaria y temporal.
- e) Hacer un uso ilícito de las instalaciones y de la tarjeta.
- f) Manipular los aparatos instalados sin previo consentimiento a los efectos de realizar un mal uso de los mismos.

Artículo 11.- Obligaciones.

Serán obligaciones del ayuntamiento de Santiago de Calatrava:

- a) Surtir del agua necesaria al referido punto de recogida, salvo en aquellos casos de sequía extrema en los que el pozo de abastecimiento merme su caudal de suministro.
- b) Mantener el equipo en estado de funcionamiento, arreglando las anomalías detectadas en el menor tiempo de plazo posible.
- c) Prestar el servicio de asesoramiento e información de funcionamiento a cualquier usuario que así lo solicite.
- d) Disponer de tarjeta para el alta de los agricultores que así lo soliciten y disponer de los medios necesarios para realizar la recarga de las precitadas tarjetas, y ello, de lunes a

viernes en horario de oficina.

Serán obligaciones de los agricultores usuarios del punto de recogida de agua para fines agrícolas:

- a) Hacer uso adecuado de las instalaciones que comprenden el referido punto de agua.
- b) Responsabilizarse de los daños que puedan causar por el uso ilícito del referido.
- c) Comunicar al ayuntamiento cualquier anomalía que se observe durante el funcionamiento de llenado de la cuba.
- d) Poner en conocimiento del ayuntamiento la utilización por terceras personas del punto de recogida de agua que no posean fincas rústicas en este término municipal.
- e) Identificarse como propietario titular de la tarjeta concedida, cuando así se lo requiera cualquier trabajo del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava.

Artículo 12.- Derechos.

Los agricultores solicitantes que hagan uso del referido punto de recogida de agua, tendrán los siguientes derechos:

- a) Disponer de la cantidad de agua solicitada en cada carga, a excepción de años de sequía en los que el pozo que suministra agua al referido punto pueda agotarse o ver mermado su caudal.
- b) Disponer de la ayuda necesaria por parte del ayuntamiento, para la puesta en marcha del referido servicio, en el supuesto caso de no saber su funcionamiento, siempre que el ayuntamiento tenga personal disponible (horario de trabajo).

Son derechos del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava:

- a) El cobro de los destrozos que se realicen en el referido punto de recogida de agua por el mal uso realizado por los agricultores.

Artículo 13.-Exenciones.

Quedaran exentos del pago de tasas para la utilización del punto de recogida de agua para fines agrícolas, los servicios de obras de este Ayuntamiento de Santiago de Calatrava, los servicios de extinción de incendios de cualquier titularidad, Servicio de emergencias 112, GREA, INFOCA, etc...

Artículo 14.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Cuando por parte del Ayuntamiento de detecte el uso fraudulento de una tarjeta cedida a

otro agricultor sin fincas rústicas en este término municipal sin que cuente con la autorización de la Alcaldía-Presidencia (extraordinaria y temporal) se impedirá el llenado al referido, recayendo sobre ambos una sanción por importe de 100 euros. Si se observase una reincidencia sobre los hechos detallados, se volvería a sancionar con una multa de 500 euros, retirándose la tarjeta por un periodo de 5 años.

Disposición Final

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincial de Jaén, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santiago de Calatrava, a 22 de Noviembre de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, ROCÍO ZAMORA VIANA.